



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE O CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL 01 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO A LAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p); y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Párrafo tercero; 9; 27 y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y Base F; 66; 67 y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 89; 90; 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### CONVOCA:

A la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente, así como a una candidatura independiente indígena y/o afromexicana a la diputación local del **distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa**, así como a las concejalías de los Ayuntamientos en los municipios de **Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites**, de conformidad con las siguientes:

### B A S E S

**PRIMERA.** El domingo veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se llevará a cabo la Jornada Electoral Extraordinaria en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, donde se elegirá a la persona que ocupe la diputación local de dicho distrito, así como a las que ocupen las concejalías a los Ayuntamientos en los mencionados municipios.


**SEGUNDA.** La ciudadanía que desee postularse a una candidatura por la vía independiente o una candidatura independiente indígena y/o afromexicana para el presente proceso electoral extraordinario local, podrá contender al cargo de diputación local por el distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa o de concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities.

**TERCERA.** Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 34, 35 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los establecidos en los artículos 16, 19 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación se señalan:

- I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- V. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Las magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Las presidentas, presidentes municipales, síndicos, síndicas, regidoras y

regidores no requerirán separarse de sus cargos siempre y cuando contiendan para el mismo cargo, y

**VIII.** No podrán contender las y los Magistrados y secretarios del Tribunal electoral; las personas que pertenezcan a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal; las personas que mediante sentencia firme tengan por desvirtuado el modo honesto de vivir, y las personas que mediante sentencia firme fueron sancionadas o sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género.



**CUARTA.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento ante el Consejo General de este Instituto **a partir del día siguiente a la emisión de la presente convocatoria y hasta el dos de febrero de dos mil veintidós.**

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la manera siguiente:

- a. Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en el formato 01 Dip o 01 Mun según sea el caso, mismo que se halla disponible en la página electrónica de este Instituto, [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx), en el apartado relativo a candidaturas independientes del proceso electoral extraordinario;
- b. La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto, disponible en la página de internet del mismo;
  - II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil de la Asociación Civil;

- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y
- V. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria.

- c. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
- d. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, para la candidatura a más tardar el **dos de febrero de dos mil veintidós**.

**QUINTA.** Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en los artículos 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y durante el periodo comprendido del **día dos de febrero al catorce de febrero del dos mil veintidós**.

Para la obtención del apoyo ciudadano las personas aspirantes a la diputación local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y a las concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, deberán optar por la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo en los casos de excepción establecidos en los lineamientos que apruebe el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

**SEXTA.** Las personas aspirantes deberán recabar el apoyo ciudadano de la cantidad de ciudadanos y ciudadanas señalada en el artículo 94, párrafo 2, de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; es decir, para el cargo de diputación de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 (treinta y uno) de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el distrito; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales, será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección.

Para el cargo concejales de los Ayuntamientos, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y/o ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección; lo anterior de conformidad con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En tal circunstancia, el formato de respaldo que presenten los aspirantes deberá contener la firma de una determinada cantidad de ciudadanos, conforme a lo siguiente:

| <b>DISTRITO</b>           | <b>LISTA NOMINAL</b> | <b>2% LISTA NOMINAL</b> | <b>REDONDEO</b> | <b>SECCIONES ELECTORALES</b> | <b>SECCIONES REQUERIDAS</b> |
|---------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------|
| Acatlán de Pérez Figueroa | 106,335              | 2,126.70                | 2,127           | 113                          | 57                          |

| <b>MUNICIPIO</b>        | <b>LISTA NOMINAL</b> | <b>2% LISTA NOMINAL</b> | <b>REDONDEO</b> | <b>SECCIONES ELECTORALES</b> | <b>SECCIONES REQUERIDAS</b> |
|-------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------|
| Chahuities              | 8,127                | 162.54                  | 163             | 7                            | 4                           |
| Reforma de Pineda       | 2,220                | 44.4                    | 45              | 2                            | 1                           |
| Santa María Mixtequilla | 3,389                | 67.78                   | 68              | 3                            | 2                           |
| Santa María Xadani      | 6,330                | 126.6                   | 127             | 4                            | 2                           |
| Santiago Laollaga       | 2,775                | 55.5                    | 56              | 3                            | 2                           |

El número de concejales que conformarán cada Ayuntamiento por el régimen de partidos políticos es el mismo que se utilizó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**SÉPTIMA.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en la elección extraordinaria de la diputación local y de las concejalías a los Ayuntamientos en los municipios señalados, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se pondrán a consultar en la página electrónica de este Instituto, [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx), conforme a lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**OCTAVA.** Las candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.

El proceso de postulación de las candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas comprende las etapas siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Asamblea general comunitaria de municipios, agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de toma de decisión;
- III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
- IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
- V. Registro de Candidaturas Indígenas y/o Afroamericanas.

La ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la ley de la materia, además, deberán sujetarse a los siguientes plazos:

- a. Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la elección extraordinaria de la diputación local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, se realizarán del **día dos al catorce de febrero de dos mil veintidós.**
- b. La asamblea debe celebrarse conforme al sistema normativo de la comunidad que postula, cumpliendo con los requisitos que establecen los Lineamientos de

Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la realización de las asambleas generales comunitarias y demás actos desplegados por la población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, se deberá cumplir con las medidas preventivas indicadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales mínimamente deberán ser las siguientes:

1. Limpiar y desinfectar previamente el lugar donde se desarrollará la asamblea, así como las superficies y objetos de uso común, de preferencia que sea un lugar ventilado y que permita la entrada de luz solar.
2. El ingreso al lugar donde se realice la asamblea deberá ser controlado y restringido y se verificará la temperatura de las y los asistentes y se les proporcionará gel antibacterial.
3. Se deberá mantener la sana distancia entre las personas, para lo cual será necesario estar separados entre 1.5 y 2 metros entre cada persona.
4. Usar todo el tiempo cubrebocas, máscara facial o cualquier otro implemento que garantice las condiciones mínimas para mitigar y controlar la propagación del virus SARS-CoV2.
5. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
6. Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
7. No escupir, si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura, después lavarse las manos.
8. Cualquier otra que la asamblea considere necesaria para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

c. Una vez realizada la asamblea la persona que hubiere sido postulada deberá, dentro del plazo comprendido del **quince al veintidós de febrero de dos mil veintidós**, realizar los trámites correspondientes para obtener lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura

independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General de este Instituto, disponible en la página de internet del mismo;

2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.



Tanto el acta de asamblea como la documentación que se precisa en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden, deberán ser presentadas junto con la solicitud de registro ante el Consejo General de este Instituto **del veintitrés al veintisiete de febrero de dos mil veintidós.**

- d. Una vez recibida la documentación, el Instituto verificarán que se cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, verificación que se realizará **del veintiocho de febrero al dos de marzo de dos mil veintidós** para el cargo de **diputación local y del veintiocho de febrero al cinco de marzo para concejalías a los ayuntamientos.**
- e. El Consejo General sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas en la misma fecha establecida para la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos.

**NOVENA.** La solicitud de registro de candidatura por la vía independiente, así como de candidatura independiente indígena y/o afromexicana, deberá exhibirse por escrito ante la instancia correspondiente o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, en el plazo comprendido **del veintitrés al veintisiete de febrero de dos mil veintidós.**

Las personas aspirantes a la candidatura independiente o independiente indígena y/o afromexicana a la diputación local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa deberán solicitar el registro de fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género; tratándose de la postulación de fórmulas



encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de las planillas las cuales deberán estar integradas por concejales propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada para cumplir con los criterios horizontal y vertical en materia de género.

La solicitud de registro de las candidaturas por la vía independiente o independiente indígena y/o afromexicana deberá realizarse en el formato 02 Dip o 02 Mun, según corresponda, en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidaturas de los partidos políticos.

El formato correspondiente deberá contener los datos siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Cargo para el que se pretendan postular;
- VIII. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a esta convocatoria y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (Formato 03 Dip o 03 Mun según corresponda);
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- d) La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;

- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
- I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - II. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
  - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (Formato 04 Dip o 04 Mun según corresponda).
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (formato 05 Dip y 05 Mun según corresponda), y
- i) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator, Corel Draw o Photoshop; los archivos deberán entregarse en formatos .PDF, .EPS o .JPG.
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
  - Características de la imagen: Trazada en vectores.
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.



**DÉCIMA.** El Consejo Distrital Electoral correspondiente o en su caso, el Consejo General sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatura por la vía independiente, así como de las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas; la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las candidaturas de partidos políticos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las personas que obtengan su registro de candidatura por la vía independiente, así como de candidatura independiente indígena y/o afromexicana, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas de la elección extraordinaria, en todo caso la falta de una o más candidaturas a concejalías no invalidará el registro de las planillas mientras subsista la candidatura de cuando menos una de las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

Así mismo, será cancelado el registro de candidatas o candidatos por la vía independiente, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas por la vía independiente, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas registradas, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General de este Instituto.

**DÉCIMA TERCERA.** El periodo de campañas para la elección extraordinaria a la diputación local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa será **del cuatro al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.**

Mientras que el periodo de campañas para las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, corresponder al comprendido entre **el nueve al veintitrés de marzo de dos mil veintidós.**

**DÉCIMA CUARTA.** Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx).

**DÉCIMA QUINTA.** De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las candidaturas independientes, así como a las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, de aplicación en la elección extraordinaria de la diputación local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y/o en las elecciones extraordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites; se estará a lo dispuesto en ellos, y las bases de la presente convocatoria se ajustarán a los mismos.

**DÉCIMA SEXTA.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2022, en la sesión especial, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUZGADO FEDERAL  
OAX.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p), y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Párrafo tercero; 9; 27, y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y Base F; 66; 67 y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 89; 90; 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se presenta la siguiente:

### FE DE ERRATAS

#### Convocatoria anexa al Acuerdo IEEPCO-CG-11/2022.

**Documento:** CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE O CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL 01 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO A LAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

#### Base CUARTA

##### DICE:

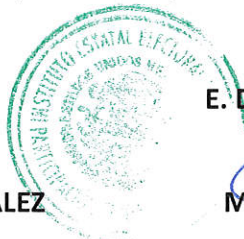
*“CUARTA. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento ante el Consejo General de este Instituto **a partir del día siguiente a la emisión de la presente convocatoria y hasta el dos de febrero de dos mil veintidós.***

##### DEBE DECIR:

*“CUARTA. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento ante el Consejo General de este Instituto **a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el primero de febrero de dos mil veintidós.***”

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUZGADO, OAX.

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA